

**JURISPRUDENCIA DE LA SALA PRIMERA  
MATERIA ARBITRAL**

**Nota:** En el Sistema Costarricense de Información Jurídica podrá descargar las sentencias de la Sala Primera, con sólo indicar el despacho judicial, número de voto y el año. Para ello, ingrese a la siguiente dirección electrónica:

[http://200.91.68.20/scii/busqueda/jurisprudencia/jur\\_repartidor.asp?param1=YMQ](http://200.91.68.20/scii/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=YMQ)

#	Voto	Fecha Voto	Descriptor	Restrictor	Prioridad	Síntesis
1	000071/2009	22/01/2009	Acuerdo arbitral	Concepto y alcance	Repetitivo	Acuerdo voluntario claro y expreso de renunciar a la jurisdicción ordinario, ya sea en una cláusula incorporada a un contrato, en documento separado o incluso de comunicaciones de las partes con notas en tal sentido, facsímiles, correos electrónicos o si una presenta requerimiento o demanda arbitral y la otra no se opone a la competencia del Tribunal o la acepta expresamente.
2	000388/2008	06/06/2008	Adición y/o aclaración	Concepto y alcance	Repetitivo	Si el fallo se estima omiso en la parte dispositiva, el recurrente tiene la posibilidad de solicitar adición y aclaración
3	000828/2006	31/10/2006	Cláusula arbitral	Invalidez contractual	Relevante	Invalidez del negocio no supone la nulidad o ineficacia de la cláusula arbitral, por ser un acuerdo independiente, lo cual habilita al árbitro a resolver las diferencias. Supervivencia de la cláusula arbitral.
4	000509/2009	21/05/2009	Cláusula arbitral	Concepto y alcance	Moderado	Convenio o pacto expreso y sin formalidad alguna. Puede formar parte de un convenio o ser autónomo, donde las partes acuerdan renunciar a la jurisdicción ordinaria y someter a arbitraje las controversias que, en el futuro, puedan surgir respecto del contrato o en determinada relación jurídica. Es un contrato de derecho privado, pero con objeto y contenido procesal. El artículo 1386 del Código Civil confirma su naturaleza contractual y tiene fuerza obligatoria entre los contratantes, nunca ante terceros ajenos al convenio.
5	000076/2008	30/01/2008	Cláusula arbitral	Invalidez contractual	Repetitivo	Principio de autonomía o independencia de la cláusula arbitral. Se mantiene la eficacia de la cláusula arbitral aunque se decrete la nulidad del convenio, por falta del pago de especies fiscales
6	000635/2008	19/09/2008	Cláusula penal	Concepto y alcance	Repetitivo	Tiene por objeto tasar de manera anticipada el monto de una eventual indemnización por concepto de daños y perjuicios en caso de incumplimiento.
7	000509/2009	21/05/2009	Conflicto de competencia	Competencia para resolver	Repetitivo	Competencia funcional de la Sala para determinar si lo resuelto por el Tribunal Arbitral, tocante a su competencia, se encuentra ajustado o no a derecho, de conformidad con las objeciones formuladas por el

						apelante. En caso afirmativo, revocará, anulará o modificará la resolución impugnada. Si determina lo contrario, desestimaré el recurso y confirmará lo resuelto.
8	000616/2005	25/08/2005	Descentralización	Concepto y alcance	Relevante	Creación de una persona jurídica denominada ente con personalidad jurídica, competencias exclusivas y patrimonio propio. Potestad del Estado de ejercer función de dirección. Distinción entre órgano y ente.
9	000616/2005	25/08/2005	Desconcentración	Concepto y alcance	Relevante	Creación de un órgano con algún grado de autonomía.
10	000794/2008	27/11/2008	Desistimiento	Recusación	Poco relevante	Recurrente desiste de recusación contra la totalidad de los miembros del Tribunal Arbitral anta esta Sala.
11	000076/2008	30/01/2008	Falta de fundamentación	Concepto y alcance	Repetitivo	Refiere a la carencia absoluta de fundamentación y razonamiento de la decisión final, mas no a la exhaustividad y valoración de los elementos de convicción traídos a los autos. Es parte del debido proceso constitucional. Busca la fundamentación necesaria para quienes, inconformes con lo resuelto, puedan acudir ante el superior.
12	000076/2008	30/01/2008	Incompetencia	Excepción	Repetitivo	El ordinal 38 de la Ley RAC dispone el deber de oponer la defensa, a más tardar, en la contestación de la demanda de arbitraje. Sin embargo, el tribunal podrá declarar, de oficio, su propia incompetencia, en cualquier momento o resolver, si así lo considerare conveniente, cualquier petición que una parte presente, aunque sea, en forma extemporánea.
13	000361/2007	18/05/2007	Incongruencia	Concepto y alcance	Relevante	Artículo 67, inciso b y c, Ley RAC, la comprende cuando la sentencia contiene más de lo pedido (positiva), algo distinto a las pretensiones de las partes (mixta), no resuelve algún punto litigioso objeto de debate (negativa) o por omisión de pronunciamiento. Obligación del árbitro de resolver sólo los asuntos sometidos al arbitraje. Para acreditarla se coteja los términos del compromiso y la parte dispositiva del laudo. No opera de oficio. La extralimitación en la resolución produce la nulidad parcial del laudo si los puntos no sometidos a la decisión arbitral tienen sustantividad propia y no están ligados al asunto principal, para así asegurar la conservación del laudo. Procede la nulidad de cuestiones accesorias respecto del principal.
14	000874/2007	04/12/2007	Incongruencia	Concepto y alcance	Poco relevante	No hay incongruencia si cada uno de los pedimentos oportunamente invocados fueron decididos por los árbitros.

15	000420/2007	08/06/2007	Incongruencia	Concepto y alcance	Repetitivo	Tribunal Arbitral que califica el negocio jurídico como compraventa, diferente a cómo las partes lo plantearon (opción de compraventa), no pronunciándose sobre la petitoria, produciendo así una disonancia o falta de conformidad entre lo pedido por las partes y lo laudado, motivo suficiente para anular lo resuelto.
16	000388/2008	06/06/2008	Incongruencia	Concepto y alcance	Repetitivo	Debe ser alegada por la parte, cuando la sentencia contiene más de lo pedido (incongruencia positiva), distinto a las pretensiones de las partes (incongruencia mixta) o no resuelve algún punto litigioso objeto de debate o por omisión de pronunciamiento (Artículo 67, incisos b y c). Deber de los árbitros de pronunciarse sobre todos los asuntos sometidos al arbitraje. Para acreditar la extralimitación, se compara los términos del compromiso y la parte dispositiva del laudo, aceptándose una interpretación amplia de las cláusulas de compromiso arbitral. Puede declararse la nulidad total del laudo, si la relación entre los asuntos decididos y los no sometidos a arbitraje hacen imposible la conservación del laudo. Puede ser parcial, si los puntos no sometidos a la decisión arbitral tienen sustantividad propia. Tocante a la nulidad de las cuestiones accesorias, procede cuando la nulidad sea declarada respecto de lo principal. Si los puntos no sometidos vician aspectos secundarios, se puede declarar la nulidad parcial.
17	000602/2007	17/08/2007	Incongruencia	Concepto y alcance	Repetitivo	Los incisos b) y c) del artículo 67 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos, contempla la incongruencia como causal de nulidad del laudo. Se subdivide en 3 causales: 1. Si la sentencia contiene más de lo pedido (incongruencia positiva)
18	000637/2007	06/09/2007	Incongruencia	Concepto y alcance	Repetitivo	El artículo 67 de la Ley RAC establece como causal de nulidad del laudo: ... b) se haya omitido pronunciamiento sobre asuntos sometidos al arbitraje
19	000076/2008	30/01/2008	Incongruencia	Costas	Repetitivo	El ordinal 58-g de la Ley RAC, obliga al Tribunal Arbitral a pronunciarse de oficio sobre costas en el laudo, por lo que no incurre en incongruencia el declararlas, aunque la parte no las ha solicitado.
20	000076/2008	30/01/2008	Incongruencia	Concepto y alcance	Repetitivo	Vicio de la sentencia al conceder más de lo pedido (incongruencia positiva), algo distinto a las pretensiones (mixta), no resuelve algún punto litigioso objeto del debate o por omisión de pronunciamiento (negativo). Artículo 67-b y c de la Ley RAC. Opera solo a instancia de parte. La extralimitación de la resolución produce la nulidad total o

						parcial -puntos no ligados al asunto principal- del laudo. En la especie, se anula parcialmente el laudo al fallar más de lo pedido, al declarar la resolución del contrato.
<b>21</b>	000941/2007	20/12/2007	Incongruencia	Concepto y alcance	Repetitivo	Falta de relación entre lo pedido en la demanda, contrademanda y contestaciones y lo resuelto en el fallo, al omitir pronunciamiento sobre algún extremo sometido a debate, otorgar más de lo pedido, lo resuelto no guarda correspondencia con lo pedido o contiene disposiciones contradictorias. En el caso concreto, contrario a lo acusado, el laudo sí contiene pronunciamiento sobre las defensas interpuestas
<b>22</b>	000704/2007	27/09/2007	Incongruencia	Concepto y alcance	Repetitivo	El ordinal 67 inciso c de la Ley RAC dispone como causal de nulidad, cuando se resuelva puntos no sometidos a arbitraje. En la especie, es cierto que no se solicitó en la petitoria la devolución de las llaves de un local en alquiler. Sin embargo, no es motivo para declarar la nulidad del laudo, pues es un aspecto que acompaña el desalojo. Por ende, solo hay invalidez cuando hay perjuicio.
<b>23</b>	000099/2008	08/02/2008	Incongruencia	Concepto y alcance	Repetitivo	Los incisos b) y c) del artículo 67 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos, contempla la incongruencia como causal de nulidad del laudo. Se subdivide en 3 causales: 1. Si la sentencia contiene más de lo pedido se incurre en incongruencia positiva
<b>24</b>	000175/2008	04/03/2008	Incongruencia	Concepto y alcance	Repetitivo	Para determinar si el Tribunal omitió pronunciamiento sobre un asunto sometido a arbitraje que conlleve su nulidad, se debe comparar el compromiso y la demanda arbitral con la parte dispositiva del laudo.
<b>25</b>	000635/2008	19/09/2008	Incongruencia	Concepto y alcance	Repetitivo	Los derechos subjetivos patrimoniales de los particulares son renunciables Según el principio dispositivo, si una parte peticiona que se declare el incumplimiento de su contendor, así deberá procederse una vez constatado, pero los juzgadores no pueden reconocer de oficio una indemnización que no fue pedida expresa o tácitamente. En la especie, la pretensión fue el reconocimiento del incumplimiento en la fecha de entrega de varias casas en construcción, pero no la estimación sobre las implicaciones de ese atraso, por lo que el tribunal incurrió en ultrapetita.
<b>26</b>	000099/2009	29/01/2009	Incongruencia	Concepto y alcance	Repetitivo	Fallo omiso o con vicios de ultra o plus petitium. El ordinal 67-b de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos dispone como causal de nulidad, la omisión de pronunciamiento sobre asuntos sometidos al

						arbitraje, sin cuya resolución resulte imposible la eficacia y validez de lo resuelto. El inciso c ibidem señala que se haya resuelto sobre asuntos no sometidos a arbitraje. Para acreditar la extralimitación de los árbitros se debe comparar los términos del compromiso y la parte dispositiva del laudo, aceptándose una interpretación amplia de las cláusulas de compromiso arbitral. Debe ser alegada por la parte -no de oficio- y puede declararse parcialmente nulo, si los puntos no sometidos a la decisión arbitral tienen sustantividad propia y no están ligados indisolublemente al asunto principal.
27	000071/2009	22/01/2009	Incongruencia	Concepto y alcance	Repetitivo	Fallo omiso o con vicios de ultra o plus petitium. El ordinal 67-b de la Ley RAC dispone como causal de nulidad, la omisión de pronunciamiento sobre asuntos sometidos al arbitraje, sin cuya resolución resulte imposible la eficacia y validez de lo resuelto. El inciso c ibidem señala que se haya resuelto sobre asuntos no sometidos a arbitraje. Para acreditar la extralimitación de los árbitros se debe comparar los términos del compromiso y la parte dispositiva del laudo, aceptándose una interpretación amplia de las cláusulas de compromiso arbitral. Debe ser alegada por la parte -no de oficio- y puede declararse parcialmente nulo, si los puntos no sometidos a la decisión arbitral tienen sustantividad propia y no están ligados indisolublemente al asunto principal.
28	000361/2007	18/05/2007	Laudo arbitral	Normas imperativas	Relevante	El orden público está regulado en los ordinales 12, 28, 140, incisos 6 y 16 de la Constitución Política. Es el conjunto de principios fundamentales y de aplicación obligatoria de un sistema, imponiéndose de modo absoluto a la voluntad de las personas -autonomía de la voluntad-, por lo que no pueden ser sustituidas ni alteradas. Se clasifican en interno, internacional, procesal y constitucional. Procede la causal cuando se sometan a arbitraje materias excluidas por ser derechos indisponibles o por fundamentos excluidos por el legislador.
29	000637/2007	06/09/2007	Laudo arbitral	Normas imperativas	Relevante	Definición, clases, características y fundamento jurídico de las normas de orden público. Con ello, se permite excluir las acciones particulares que estén fuera de la acción de la ley, mediante normas que se sobreponen a la voluntad de las partes. En el caso concreto, tocante a la interpretación normativa, las mejoras en la Ley de Arrendamiento no son de carácter imperativo, por lo que su

						aplicación dependerá de la voluntad de las partes dentro de una relación jurídica contractual, dado que se refiere a derechos disponibles. En ese sentido, no es de recibo la nulidad invocada.
<b>30</b>	000704/2007	27/09/2007	Laudo arbitral	Normas imperativas	Moderado	Disposiciones de carácter impositivo, ubicables sobre la voluntad de los individuos, las cuales implican un límite infranqueable a su capacidad de disposición. El orden público es un concepto jurídico indeterminado que refleja valores esenciales de una sociedad, en un momento dado. Tiene varias clases: interno, internacional, material, procesal y constitucional. En la especie, se acusa conculcados los artículos 1022 y 1023 del Código Civil, los cuales carecen de un carácter imperativo, al no imponer restricciones. Por el contrario, determinan la autonomía privada de los particulares y la posibilidad de realizar toda clase de negocios jurídicos.
<b>31</b>	000832/2006	31/10/2006	Laudo arbitral	Normas imperativas	Repetitivo	Análisis sobre el concepto y clasificación de orden público.
<b>32</b>	000388/2008	06/06/2008	Laudo arbitral	Normas imperativas	Repetitivo	Son disposiciones de carácter impositivo, ubicables sobre la voluntad de los individuos, las cuales implican un límite infranqueable a su capacidad de disposición. Análisis sobre el concepto y clasificación de orden público. Es una causal de nulidad del laudo, alegada por la parte, que puede interpretarse de dos maneras: cuando se sometan a arbitraje materias excluidas, por su propia naturaleza jurídica de derechos indisponibles o admitiendo la impugnación de laudos en base a fundamentos excluidos por el legislador.
<b>33</b>	000753/2007	19/10/2007	Laudo arbitral	Normas imperativas	Repetitivo	Precisar las normas imperativas o de orden público y el porqué. El orden público garantiza, mediante una limitación a la autonomía de la voluntad, la vigencia de intereses generales de la sociedad. Por ende, son de aplicación obligatoria, por lo que no pueden ser sustituidas ni alteradas, imponiéndose de modo absoluto a la voluntad particular (artículos 12, 28 y 140 incisos 6 y 16 de la Constitución Política, 18 y 19 del Código Civil).
<b>34</b>	000076/2008	30/01/2008	Laudo arbitral	Normas imperativas	Repetitivo	Límite infranqueable a la capacidad de disposición de los particulares. Se clasifican en interno, internacional, material, procesal y constitucional. Procede cuando se sometan a arbitraje materias excluidas por ser derechos indisponibles o por fundamentos excluidos por el legislador. Deber de citar las normas y señalar con claridad y precisión la forma cómo el laudo las violenta.

35	000468/2008	04/07/2008	Laudo arbitral	Normas imperativas	Repetitivo	Si se denuncia violación a normas imperativas y de orden público, debe justificarse, contundente y convincentemente, que la disposición legal infringida tiene esa naturaleza, de modo que resulte indubitable a los fines de determinar la procedencia del recurso de nulidad. En la especie, se echa de menos una argumentación de este tipo
36	000211/2008	25/03/2008	Laudo arbitral	Normas imperativas	Repetitivo	Salvo el examen que la Sala puede hacer de la nulidad del laudo por contrariar las normas imperativas y de orden público, no es posible discutir y resolver aspectos de fondo de lo fallado. Esa causal refiere que se haya resuelto en contra de ese tipo de cánones, por lo que el escrutinio se limita a confrontar la parte decisoria con las normas imperativas o de orden público invocadas.
37	000495/2008	24/07/2008	Mediación	Renuncia	Moderado	En el requerimiento arbitral, la promovente renunció expresamente a la posibilidad de llegar a una mediación en el conflicto, por lo que es una clara intención de no ingresar en este tipo de mecanismo alternativo y en su lugar, establecer el arbitraje como vía de resolución del conflicto. En todo caso, tal posibilidad de conciliar sus diferencias, puede darse en cualquier momento, antes o durante el arbitraje.
38	000635/2008	19/09/2008	Notificación	Notificación automática	Repetitivo	El artículo 12 de la Ley de Notificaciones establece la notificación automática si el lugar escogido para recibir notificaciones se encontrare cerrado.
39	000616/2005	25/08/2005	Personalidad jurídica instrumental	Concepto y alcance	Relevante	Órgano-persona desconcentrada con personalidad limitada en el ámbito presupuestario y contractual. Garantía de los principios de eficacia y adaptabilidad al cambio. Aplicación de los principios de caja única y de universalidad presupuestaria para el sano manejo de los fondos públicos.
40	000635/2008	19/09/2008	Principio de informalidad	Concepto y alcance	Repetitivo	El artículo 39 de la Ley RAC faculta a las partes y a los árbitros para elegir el procedimiento que conducirá al dictado del laudo. La nulidad por la nulidad misma" no es el fin del recurso de nulidad. Por ello
41	000726/2008	31/10/2008	Proceso	Concepto y alcance	Repetitivo	Análisis sobre el proceso, los principios de preclusión y el de eventualidad
42	000828/2006	31/10/2006	Proceso arbitral	Arbitraje de equidad	Relevante	El asunto lo resuelve un tribunal de derecho ante la falta de disposición de las partes de designar a un árbitro de equidad.
43	000828/2006	31/10/2006	Proceso arbitral	Plazo para laudar	Relevante	Irrazonable plazo de 15 días dispuesto por las partes para concluir el procedimiento y dictar el laudo, al lesionar el debido proceso, el

						derecho de defensa y contradicción, y comprometer la eficacia de este mecanismo de solución. Plazo inicia cuando el tribunal se encuentre en condiciones para emitir el laudo.
44	000718/2006	27/09/2006	Proceso arbitral	Compromiso arbitral	Relevante	Ejercicio de potestades de imperio o deberes públicos no pueden ser objeto del acuerdo.
45	000718/2006	27/09/2006	Proceso arbitral	Plazo para laudar	Relevante	No puede exceder un mes posterior a la presentación de las conclusiones o del vencimiento del plazo para su presentación, salvo prórroga expresa de las partes.
46	000718/2006	27/09/2006	Proceso arbitral	Debido proceso	Relevante	Nulidad de laudo por haber acogido el Tribunal una pretensión que en autos no consta los elementos probatorios que la acreditan.
47	000718/2006	27/09/2006	Proceso arbitral	Competencia para resolver	Relevante	Sólo se puede acudir al arbitraje cuando se trata de materia patrimonial disponible.
48	000468/2008	04/07/2008	Proceso arbitral	Plazo para laudar	Relevante	Su determinación corresponde a las partes, ya sea mediante su fijación en el convenio (expresado en una cláusula o un acuerdo arbitral) o por los reglamentos del centro de arbitraje autorizado. En arbitrajes institucionales, el plazo será el establecido por los reglamentos del centro de arbitraje que tramita al proceso
49	000941/2007	20/12/2007	Proceso arbitral	Debido proceso	Moderado	El hecho de haber razonado o motivado el rechazo de la prescripción en el Resultando del laudo y no en su Considerando, no conlleva nulidad de lo resuelto, porque no se quebranta el principio del debido proceso, por indefensión a la parte. Por otro lado, el Tribunal Arbitral excluyó, sin ninguna explicación, el monto por concepto del cobro de una factura insoluta ya vencida, los intereses sobre esa suma
50	000729/2007	04/10/2007	Proceso arbitral	Debido proceso	Poco relevante	Cuando se señale infringido el debido proceso, el recurrente debe comprobar el haber agotado todas las gestiones y recursos posibles para evitarlo, dentro del término de diez días, a partir del momento en que sepa de ese incumplimiento, pues, de lo contrario, lo habrá convalidado tácitamente. Lo anterior, con fundamento en el ordinal 56 de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos.
51	000729/2007	04/10/2007	Proceso arbitral	Plazo para laudar	Poco relevante	Partes acuerdan sujetarse a las disposiciones reglamentarias del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica
52	000468/2008	04/07/2008	Proceso arbitral	Competencia para resolver	Poco relevante	La Sala Constitucional es la única competente para declarar una inconstitucionalidad, por lo que le está vedada a la Sala Primera pronunciarse sobre el agravio en cuestión y los motivos con los cuales el recurrente apoya el pedido de inconstitucionalidad.

53	000832/2006	31/10/2006	Proceso arbitral	Concepto y alcance	Repetitivo	Es una alternativa a la justicia ordinaria, la cual es voluntaria, expedita y menos formal. Se reconoce la autonomía de la voluntad de las partes para determinar el contenido del procedimiento, respetando los principios del debido proceso, el derecho de defensa y el de contradicción. Competencia de la Sala en cuanto a las causales taxativas del numeral 67 de la Ley RAC.
54	000832/2006	31/10/2006	Proceso arbitral	Competencia para resolver	Repetitivo	Imposibilidad de la Sala para revisar cuestiones sustantivas, lo cual concierne al fondo del laudo, tales como: si el perito designado fue el idóneo, así como el contenido de su informe y la presentación de prueba para mejor proveer.
55	000024/2007	19/01/2007	Proceso arbitral	Concepto y alcance	Repetitivo	Forma de solución de conflictos de heterocomposición privada. A un tercero, tribunal arbitral, las partes le trasladan la potestad jurisdiccional de resolver la controversia con autoridad de cosa juzgada. Implica una renuncia de la justicia estatal en procura de la celeridad y privacidad de la decisión final.
56	000615/2007	24/08/2007	Proceso arbitral	Plazo para laudar	Repetitivo	Debe atenderse al fijado por las partes de manera consensuada, o bien, el que establezca el reglamento del centro respectivo o el del Código Procesal Civil. Se debe ponderar si el lapso ha sido establecido para dictar el laudo una vez que se haya instruido el proceso
57	000388/2008	06/06/2008	Proceso arbitral	Competencia para resolver	Repetitivo	Si el Tribunal consignó que se debe entender como denegado lo que no se emitió en pronunciamiento, entonces, la inconformidad del recurrente viene a exponer una falta de fundamento del laudo, por omisión en la parte considerativa de la resolución, siendo un problema de fondo que le está vedado su análisis a esta Sala, por imperativo legal.
58	000386/2008	06/06/2008	Proceso arbitral	Debido proceso	Repetitivo	Derecho fundamental constitucional y principio general del derecho, al ser una consecuencia del derecho de defensa, cuya consecuencia es la invalidez o no de un procedimiento o proceso previo. La necesaria motivación de lo resuelto como parte del debido proceso, busca tres objetivos: a) interdicción de la arbitrariedad del juzgador, puesto que el ejercicio de su autoridad es una manifestación del principio democrático de las potestades públicas con apego y sometimiento al Derecho
59	000468/2008	04/07/2008	Proceso arbitral	Renuncia al derecho de	Repetitivo	Opera cuando la parte sigue adelante con el arbitraje, sabiendo que no se ha cumplido alguna disposición convenida o requisito legal, sin

				objetar		impugnar ese incumplimiento, dentro de los diez días contados a partir del momento en que sepa de él. Se aplica el principio preclusivo, porque el proceso seguirá su curso normal, sin posibilidad de alegar luego la falta, por haber renunciado a su denuncia y consentir con el desarrollo del procedimiento.
60	000175/2008	04/03/2008	Proceso arbitral	Competencia para resolver	Repetitivo	Conforme al 18 de la Ley RAC, sólo se puede acudir al arbitraje cuando se trata de materia patrimonial disponible, presente o futuro, pendiente o no ante los tribunales comunes
61	000175/2008	04/03/2008	Proceso arbitral	Concepto y alcance	Repetitivo	Convenio de partes por escrito de acudir a un arbitraje de derecho, estipulando el plazo, tipo de tribunal y ley aplicable, en caso de no solucionar amistosamente sus diferencias.
62	000301/2008	25/04/2008	Proceso arbitral	Debido proceso	Repetitivo	La falta de motivación (intrínseca en el debido proceso) como causal de anulación del laudo, esta referida a la carencia absoluta de fundamentación y razonamiento de la decisión final (artículo 58 Ley RAC).
63	000301/2008	25/04/2008	Proceso arbitral	Competencia para resolver	Repetitivo	La Sala Primera no puede revisar el fondo del asunto ni la valoración de la prueba, pues son aspectos ajenos al recurso de nulidad, cuyas causales están taxativamente establecidas en la ley. Por ende, no le incumbe a esta Sala, el examen del contenido o no de un documento, de una declaración o de una pericia. Por ende, resulta improcedente en esta vía analizar la violación indirecta.
64	000301/2008	25/04/2008	Proceso arbitral	Renuncia al derecho de objetar	Repetitivo	Necesario demostrar haber agotado todos los medios e impugnaciones viables al momento de apreciar el incumplimiento de un requisito legal, con el fin de evitarlo. En el caso concreto, el interesado debió recusar a los integrantes del tribunal, al desconocer que el letrado del actor estaba en la nómina de árbitros, dentro de los 10 días posteriores al momento en que supo de ese incumplimiento, lo cual no lo hizo.
65	000495/2008	24/07/2008	Proceso arbitral	Debido proceso	Repetitivo	Infracción producida a normas esenciales e irrenunciables del procedimiento y a fases relevantes acordadas por las partes. La afectación tuvo que haber provocado un perjuicio al reclamante, ergo, pueden darse violaciones menores, subsanarse o superarse en el devenir del arbitraje o que no causen indefensión. En el caso concreto, si bien la audiencia se celebró sin la presencia de una de las partes al estar incapacitado, lo cierto es que ello no fue óbice para que ejerciera sus alegatos de descargo y combatiera las

						deposiciones testimoniales evacuadas en ese trámite y en general, realizar la defensa de su caso.
66	000635/2008	19/09/2008	Proceso arbitral	Arbitraje de equidad	Repetitivo	Conforme el ordinal 20 de la Ley RAC, la controversia se resolverá: según los conocimientos sobre la materia objeto del arbitraje y el sentido de la equidad y la justicia de sus integrantes".
67	000635/2008	19/09/2008	Proceso arbitral	Competencia para resolver	Repetitivo	La Sala no puede revisar el fondo del asunto, pues es un aspecto ajeno al recurso de nulidad. Por ende, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de su contenido en la construcción de los hechos probados -a diferencia del recurso de casación que analiza el error de hecho, de derecho y la violación de las reglas de la sana crítica-, son ajenos a la competencia de la Sala.
68	000635/2008	19/09/2008	Proceso arbitral	Debido proceso	Repetitivo	Si bien la exposición de los hechos, pruebas y pretensiones se produjo de manera dispersa e informal -principio de informalidad- y no en un solo documento, lo determinante es que la accionada tuvo la oportunidad de conocer sus alegatos, combatir sus pedimentos y ofrecer contraprueba. Así las cosas, no se observa quebranto al derecho de defensa. Por otro lado, la defectuosa motivación del laudo está fuera de este control, pues solo la ausencia total de fundamentos, por quebranto del debido proceso, justifica su nulidad.
69	000024/2007	19/01/2007	Reajuste de precio	Concepto y alcance	Repetitivo	El canon 18 de la Ley de Contratación Administrativa indica que el reajuste de los precios solo es procedente cuando varíen los costos, directos o indirectos, estrictamente relacionados con el objeto del contrato. Por ende, consiste en una actualización de precios que se va dando en un proceso de una obra, como compensación a los aumentos.
70	000729/2008	31/10/2008	Recurso de apelación	Competencia para resolver	Repetitivo	El artículo 38 de la Ley RAC concede a la Sala la atribución de decidir en apelación, sin trámite adicional alguno y sin ulterior recurso, sobre la competencia del Tribunal Arbitral, sin perjuicio de ser examinado como causal de nulidad del laudo, cuando por la naturaleza de la discusión o por otra circunstancia, no fuere posible resolver el conflicto interlocutoriamente.
71	000509/2009	21/05/2009	Recurso de apelación	Competencia para resolver	Repetitivo	Se apela la decisión de un árbitro o tribunal arbitral cuando causa agravios o perjuicios, siendo un recurso vertical, es decir, conocido por el superior, a fin de que revoque, modifique o anule la resolución cuestionada. El artículo 38 concede a la Sala Primera la atribución de decidir en apelación, sobre la competencia del Tribunal Arbitral.

72	000616/2005	25/08/2005	Recurso de nulidad	Recurso de revocatoria	Relevante	Solicitud de revocatoria sólo procede interponerla contra autos.
73	000828/2006	31/10/2006	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Relevante	Distinción con el recurso de casación e improcedencia de hacer una nueva valoración del fondo de lo decidido o de las pruebas recabadas, por ser reparos ajenos a las causales del ordinal 67 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos.
74	000718/2006	27/09/2006	Recurso de nulidad	Violación indirecta de ley sustantiva	Relevante	El cuestionamiento de la apreciación probatoria es un aspecto ajeno a la labor contralora de la Sala Primera.
75	000420/2007	08/06/2007	Recurso de nulidad	Reenvío	Relevante	En posición de mayoría, se reenvía el asunto para que el Tribunal Arbitral laude de nuevo. En voto salvado, se dispone que la Ley RAC no tiene norma que conceda competencias a la Sala Primera para indicarle a los árbitros, la reposición del trámite omitido. Constatado alguno de los yerros, corresponde a las partes decidir la vía a la que acudirán, sin que esta Sala pueda -ni esté autorizada-, para sustituir la voluntad de los involucrados. Por ende, no existe esa facultad ordenatoria ni control jerárquico de los árbitros y de las partes, salvo lo relativo a resolver el recurso de nulidad.
76	000941/2007	20/12/2007	Recurso de nulidad	Reenvío	Relevante	En criterio de mayoría, cuando el laudo impugnado debe anularse por omisión de pronunciamiento sobre asuntos sometidos al arbitraje o se haya violado el principio del debido proceso (artículo 67, incisos b y e de la Ley RAC), el asunto debe reenviarse para el dictado de una nueva resolución final, para salvaguardar aquellos actos procesales no viciados de invalidez y cumplir los principios de economía y conservación de los actos procesales. En voto salvado, se advierte la ausencia normativa que conceda competencia a la Sala para reenviar, pues éste crea una facultad ordenatoria respecto de los árbitros y las partes, aún cuando éstos no se encuentran jerárquicamente ubicados bajo el control de esta Sala, más para resolver el recurso de nulidad. Por ende, constatado el yerro de nulidad, corresponde a las partes decidir la vía a la que acudirán, sin que la Sala pueda -ni esté autorizada-, a sustituir la voluntad de los involucrados.
77	000883/2007	14/12/2007	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Relevante	El artículo 15 del Código Procesal Civil establece que, los concursos y quiebras serán siempre del conocimiento de los juzgados civiles de primera instancia

<b>78</b>	000941/2007	20/12/2007	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Moderado	Improcedente el análisis por parte de la Sala Primera de si lo resuelto por el órgano arbitral, en términos sustanciales, se ajusta o no a Derecho, pues ello supondría una valoración del fondo del asunto, lo que ciertamente, escapa del objeto del recurso de nulidad.
<b>79</b>	000602/2007	17/08/2007	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Poco relevante	El vicio de falta de fundamentación o defectuosa motivación es un yerro de fondo, el cual no es revisable en esta vía, al ser ajeno a las causales previstas en el artículo 67 de la Ley RAC.
<b>80</b>	000832/2006	31/10/2006	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Repetitivo	El artículo 67 de la Ley RAC preceptúa las causales taxativas de nulidad. Con las excepciones de los incisos d) y f), únicamente es posible aducir infracciones de índole procesal que atenten contra la validez del fallo arbitral.
<b>81</b>	000024/2007	19/01/2007	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Repetitivo	El ordinal 65 de la Ley RAC le confiere a la Sala el conocimiento del recurso de nulidad contra el laudo que, se ha concebido para garantizar la correcta tramitación del proceso arbitral. El artículo 67 ibídem preceptúa las causales taxativas de nulidad. El pronunciamiento de la Sala se limita a acoger o rechazar la nulidad invocada, sin que tenga posibilidad alguna de sustituir la decisión arbitral. En la especie, la incorporación de aspectos no acreditados o la fundamentación indebida, por una eventual contradicción con otros extremos que se tuvieron por probados, no provocan en sí mismos, ni un pronunciamiento en exceso, ni un fallo contradictorio.
<b>82</b>	000970/2006	11/12/2006	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Repetitivo	El recurso de nulidad contra los laudos se ha concebido para garantizar la correcta tramitación del proceso arbitral. El ordinal 67 de la Ley RAC preceptúa las causales taxativas de nulidad procedentes contra el laudo, y únicamente, con las excepciones de los incisos d) y f), es posible aducir infracciones de índole procesal, que atenten contra la validez del fallo arbitral. El órgano jurisdiccional no revisa las cuestiones de fondo que contenga el laudo, sino que, se limita a una revisión formal de las causales establecidas en la ley. Los cuestionamientos en la apreciación probatoria de los árbitros es un aspecto ajeno a estas causales.
<b>83</b>	000361/2007	18/05/2007	Recurso de nulidad	Formalidades del recurso	Repetitivo	Deber del recurrente de identificar en forma clara y precisa aquellas decisiones del Tribunal que sobrepasan los extremos peticionados
<b>84</b>	000615/2007	24/08/2007	Recurso de nulidad	Reenvío	Repetitivo	Procede cuando se anula el laudo por razones de incongruencia o violación al debido proceso, a fin de que el órgano dicte una nueva resolución final, una vez subsanados los defectos que generaron la

						invalidez.
85	000388/2008	06/06/2008	Recurso de nulidad	Violación indirecta de ley sustantiva	Repetitivo	A esta Sala le está vedado analizar el fondo del asunto, pues su participación se limita a lo permitido por el ordinal 67 de Ley RAC. En la especie, el recurrente solicita, se revise la prueba, para que la Sala se enfoque al estudio de los criterios de fondo utilizados por el Tribunal, lo cual se encuentra imposibilitado.
86	000388/2008	06/06/2008	Recurso de nulidad	Formalidades del recurso	Repetitivo	Aunque el numeral 65 de la Ley RAC establece que el recurso no está sujeto a ninguna formalidad
87	000751/2007	19/10/2007	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Repetitivo	La competencia de la Sala se halla ceñida por las causales de orden formal del ordinal 67 de la Ley RAC, que tutelan el debido proceso y el resguardo de normas de orden público
88	000602/2007	17/08/2007	Recurso de nulidad	Formalidades del recurso	Repetitivo	El recurso de nulidad no está sujeto a formalidades. Sin embargo, es imprescindible que las causales para sustentar la nulidad estén motivadas en forma clara y precisa
89	000753/2007	19/10/2007	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Repetitivo	Necesidad de que los agravios encajen dentro de las causales taxativas del ordinal 67 de la Ley RAC. Por ende, escapa al control de la Sala los reproches sobre cuestiones de prueba y aquellos que atacan la decisión de fondo del laudo.
90	000637/2007	06/09/2007	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Repetitivo	Inadmisible el análisis de aspectos de fondo, al no integrar las causales taxativas del artículo 67 de la Ley RAC, toda vez que implicaría una revisión en alza de las probanzas y su valoración, respecto de lo dispuesto. Por ende, no incumbe a esta Sala el examen del contenido o no de un documento, de una declaración o una pericia.
91	000076/2008	30/01/2008	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Repetitivo	Inadmisible el análisis de aspectos de fondo, por violación indirecta, por error de derecho.
92	000704/2007	27/09/2007	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Repetitivo	El laudo es irrecurrible, por lo que no se puede impugnar aspectos de fondo de la decisión del Tribunal, salvo recurso de nulidad (artículo 67 de la Ley RAC) o de revisión. Por ende, la eventual valoración probatoria incorrecta es un quebranto indirecto de derecho sustantivo, el cual no puede ser objeto de este recurso.
93	000386/2008	06/06/2008	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Repetitivo	El recurso de nulidad se concibió para garantizar la correcta tramitación del proceso arbitral. El artículo 67 de la Ley RAC, que preceptúa las causales taxativas de nulidad procedentes contra el laudo, tiene esa orientación, pues únicamente, con las excepciones de los incisos d) y f), es posible aducir infracciones de índole

						procesal que atenten contra la validez del fallo arbitral. Por ende, existe imposibilidad legal de esta Sala para revisar cuestiones de fondo del litigio, por violación indirecta de ley, como lo es el cuestionamiento de la apreciación probatoria efectuada por los árbitros.
94	000211/2008	25/03/2008	Recurso de nulidad	Concepto y alcance	Repetitivo	El recurso de nulidad contra los laudos es un instrumento para garantizar el correcto tramite del proceso arbitral.
95	000301/2008	25/04/2008	Recurso de nulidad	Formalidades del recurso	Repetitivo	Cuando se acusa infracción a las normas imperativas o de orden público (artículo 67-f Ley RAC), se debe mencionar las normas alegadas como conculcadas y señalar en forma clara y precisa la infracción que causaría la nulidad del laudo.
96	000495/2008	24/07/2008	Recurso de nulidad	Formalidades del recurso	Repetitivo	Debe interponerse dentro de los 15 días siguientes a la notificación del laudo o el fallo de aclaración o adición, combatiendo de manera clara y precisa los puntos desfavorables desarrollados por el laudo y cuya infracción esté prevista en alguno de los vicios o causales taxativas del artículo 67 de la Ley RAC. La Sala analiza el laudo por aspectos procesales, no el caso concreto o el fondo, salvo los incisos e y f, ibídem. Es un recurso en relación, porque la Sala solo puede ingresar a deliberar sobre los puntos sometidos a revisión. Garantiza el debido proceso y la seguridad jurídica. La nulidad del laudo puede declararse: a) cuando su dictado sobrepase el plazo acordado por las partes para ese fallo, b) si no abarca todos los aspectos sometidos al arbitraje necesarios para su eficacia y validez, c) cuando resuelva sobre puntos no sometidos a arbitraje, d) si versare sobre un tema no susceptible de arbitraje, e) violare el principio del debido proceso, f) fuere pronunciado contrariando normas imperativas o de orden público, y, g) si el Tribunal Arbitral encargado de resolver la controversia no fuere competente.
97	000635/2008	19/09/2008	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Repetitivo	La competencia de la Sala se halla ceñida por las causales de orden formal o adjetivas del ordinal 67 de la Ley RAC, que tutelan el debido proceso y el resguardo de normas de orden público
98	000099/2009	29/01/2009	Recurso de nulidad	Competencia para resolver	Repetitivo	El agravio gira en torno a la disconformidad, respecto a la valoración de la prueba confesional y testimonial y la fundamentación realizada por el Tribunal Arbitral, lo cual corresponde a aspectos de fondo de la controversia que no pueden ser conocidos en un recurso de nulidad. Lo contrario, implicaría una revisión enalzada de las probanzas y su

						valoración respecto de lo dispuesto.
<b>99</b>	000616/2005	25/08/2005	Representación legal	Personalidad jurídica instrumental	Relevante	Corresponde al órgano la representación cuando actúe con personalidad presupuestaria. Caso contrario, le corresponderá el patrocinio legal a la Procuraduría General de la República.
<b>100</b>	000616/2005	25/08/2005	Sentencia	Presupuestos de fondo	Relevante	Análisis de oficio del derecho, el interés actual y la legitimación como elementos primordiales para acoger o denegar la demanda.
<b>101</b>	000828/2006	31/10/2006	Timbre fiscal	Medio probatorio	Relevante	Inexistencia de especies fiscales en documentos que lo requieren por ley, únicamente invalidan su carácter de medio probatorio. Sin embargo, el negocio jurídico podrá acreditarse por cualquier otra prueba.
<b>102</b>	000211/2008	25/03/2008	Timbre fiscal	Medio probatorio	Repetitivo	La falta de pago de especies fiscales en documentos que por ley deben contenerlos, únicamente invalidan su carácter de medio probatorio, mas no así el negocio que da origen a ese instrumento, que podrá acreditarse por cualquier otra probanza.
<b>103</b>	000071/2009	22/01/2009	Tribunal arbitral	Competencia	Relevante	La competencia se mantiene durante el plazo que se tiene para laudar, perdiéndola al vencer el término, sin que se produzca el fallo definitivo. También se pierde cuando se dicta el laudo, salvo para adicionar o aclarar su fallo, a petición expresa de parte. No es competente para dictar medidas cautelares, sino por la autoridad judicial correspondiente, salvo que las partes expresamente le hayan concedido tal facultad y no afecten derechos de terceros. Finalmente, readquiere para resolver los extremos anulados parcial o totalmente en la resolución de la Sala que ordena el reenvío. En la especie, el Tribunal se excedió en su competencia al dictar un nuevo laudo y no resolver sólo lo anulado parcialmente. Por ende, la Sala de oficio tiene por inexistente lo resuelto en exceso.
<b>104</b>	000175/2008	04/03/2008	Tribunal arbitral	Competencia	Repetitivo	Deber del Tribunal Arbitral de determinar la existencia de la cláusula y que le confiere competencia. El artículo 37 de la Ley RAC otorga competencia exclusiva al tribunal arbitral para decidir sobre las objeciones respecto de la existencia o validez del acuerdo arbitral
<b>105</b>	000729/2008	31/10/2008	Tribunal arbitral	Competencia	Repetitivo	El acuerdo arbitral carece de formalidades, salvo la de ser escrito. Debe indicar la renuncia a la vía judicial y contener la voluntad de someterse al proceso arbitral. En el caso concreto, quienes suscribieron decidieron que sus diferencias serían resueltas en la vía arbitral, pero entre ellas no figuran dos sociedades, por lo que carece el Tribunal de competencia para conocer el conflicto respecto de

						estas empresas.
--	--	--	--	--	--	-----------------